

C O N T R A T O D E S E R V I C I O S

PROCEDIMIENTO ABIERTO

Tramitación Ordinaria

Expediente nº: ETAP – 001 - 2023

A.- PODER ADJUDICADOR

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE LEDESMA
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	ASAMBLEA DE CONCEJALES
SERVICIO GESTOR	SECRETARÍA
Fecha Resolución Inicio del expediente de contratación:	
Dirección del órgano de contratación y correo electrónico: C/ Policarpo Cuevas 1, 37100 – Ledesma (Salamanca). secretaria@mancomunidaddeledesma.com www.mancomunidaddeledesma.com	
JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Procedimiento Abierto: es el que permite una mayor concurrencia que previsiblemente redundará en la obtención de una oferta más ventajosa para la Administración, no existiendo posibilidad ni justificación para la utilización del procedimiento restringido o el negociado	

B.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

OBJETO: Realización del servicio de mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable en alta en esta Mancomunidad de Municipios	
Explotación del suministro de agua	CPV 65130000-3
POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES:	NO

C.- CONTRATO RESERVADO: NO.

D.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Presupuesto licitación (IVA excluido)	Tipo IVA aplicable: 21% Importe IVA:	Presupuesto licitación (IVA incluido)
64.355,00	13.514,55	77.869,55

E.- VALOR ESTIMADO: 321.775,00 €

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: NO

F.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN: 100% Mancomunidad Comarca de Ledesma.

G.- PLAZO DE DURACIÓN.

Duración del contrato: 5 AÑOS.
Prórroga: NO

H.- REVISIÓN DE PRECIOS: NO

I.- GARANTÍA PROVISIONAL: NO SE EXIGE.

J.- GARANTÍA DEFINITIVA: SI

5 % del importe de adjudicación IVA excluido	
--	--

K.- SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO: SI.

PERSONAL A SUBROGAR AL 100 %:1 OPERARIO CATEGORIA GP2A	COSTE 2023	Antigüedad
Convenio Colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua	28.748,36	18/04/2011

L.- ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS: NO

M.- SUBCONTRATACIÓN: Parcial Admitida.

N.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS: NO

O.- DATOS DE FACTURACIÓN

Entidad contratante	Mancomunidad de Municipios Comarca de Ledesma
Unidad Tramitadora	Secretaría - Intervención
CODIGO DIR 3	L05370010

P.- CESIÓN DE CONTRATO: NO

PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO PUBLICO PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA EN LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE LEDESMA (SALAMANCA)

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la realización del servicio de mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable en alta en esta Mancomunidad de Municipios.

Es objeto básico del contrato:

- Llevar a cabo el mantenimiento integral de las instalaciones (ANEXO I), su limpieza, vigilancia y el control necesario para que éstas sirvan al fin para el que fueron realizadas.
- Llevar a cabo los controles de calidad del agua establecidos en la legislación vigente y a poner a disposición de la Administración sanitaria las analíticas realizadas.
- Llevar a cabo la explotación de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de forma que el agua suministrada se encuentre siempre en las correctas condiciones higiénico-sanitarias.
- Llevar a cabo la vigilancia de la red de abastecimiento al objeto de localizar fugas de agua o

- averías en la misma y comunicar cualquier incidencia al respecto a la Mancomunidad.
- Llevar a cabo la lectura mensual de los caudalímetros instalados en la red de alta.

El servicio se realizará ajustándose a las características, requerimientos, objetivos y otras condiciones establecidas en el presente Pliego (PCEA).

Tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Oferta presentada por el adjudicatario, en cuanto no contravenga a los pliegos.

Código CPV

- CPV 65130000-3 Explotación del suministro de agua.
- CPV 65111000-4 Distribución de agua potable y servicios conexos.

CLAUSULA 2. OBJETIVOS DEL SERVICIO

Los objetivos principales que pretende la Mancomunidad con esta licitación son:

- 1.- Incrementar la eficiencia en la prestación del servicio, obteniendo el máximo nivel de calidad con un uso óptimo de los recursos humanos y materiales.
- 2.- Potenciar y fomentar el uso responsable del agua y de forma general, involucrar al ciudadano/a en una serie de hábitos que lleven a una mayor responsabilidad en el consumo del recurso.
- 3.- Aplicar criterios de sostenibilidad ambiental a través de métodos y equipos que reduzcan las emisiones de CO₂, la contaminación acústica, el consumo del recurso y los consumos energéticos.

CLAUSULA 3. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas Comunitarias del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

El contrato objeto de licitación tiene la calificación de contrato de prestación de SERVICIOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego que tiene carácter contractual, por lo que deberá ser firmado, en prueba de conformidad por la persona que resulte adjudicataria del procedimiento, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en el Pliego, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la LCSP.

La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

CLAUSULA 4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano de contratación será la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Municipios Comarca de Ledesma.

CLAUSULA 5. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

A la vista de los servicios que conforman el objeto del presente contrato queda justificada la no viabilidad de la división en lotes de los trabajos, ya que las distintas labores que se han de desarrollar precisan la unidad de toda la infraestructura de medios para que sea viable su prestación, garantizándose adicionalmente la coordinación de los trabajos y la consecución de estándares de calidad homogéneos en todos los municipios adscritos al servicio.

CLAUSULA 6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación de la presente contratación de conformidad con los criterios establecidos en la LCSP, asciende a la cantidad anual de SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (64.355,00 €) siendo el IVA (21%) que le corresponde de trece mil quinientos catorce con cincuenta y cinco euros (13.514,55 €), lo que hace un total de setenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve con cincuenta y cinco euros (77.869,55 €), IVA Incluido.

Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El presupuesto de licitación anual podrá ser mejorado a la baja por los licitadores.

No será válida la oferta que supere el presupuesto base de licitación anual, en cuyo caso será automáticamente excluida.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas de los licitadores están incluidos todos los gastos que la empresa o empresas adjudicatarias deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios de personal, tasas, impuestos y toda clase de tributos, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido.

La oferta económica se presentará según el modelo establecido en la Cláusula 21 de este pliego.

CLAUSULA 7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato es de trescientos veintiún mil setecientos setenta y cinco euros (321.775,00 €), IVA excluido, a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación, la publicidad y competencia del Órgano de contratación, según el siguiente desglose:

Importe total del contrato, I.V.A. excluido y 5 años de duración del contrato: 321.775,00 €.

En el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado, se ha considerado el plazo de duración del contrato (5 años).

CLAUSULA 8. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 1611.227.99, para el ejercicio 2024.

El gasto plurianual derivado de esta contratación se hará efectivo con cargo a las aplicaciones del presupuesto de los ejercicios posteriores, todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Debido al carácter plurianual de este contrato, la adjudicación del presente expediente queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

CLAUSULA 9. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración de este contrato será de **CINCO (5) años**, contados a partir de la fecha de inicio efectivo de la prestación del servicio.

A los efectos de iniciar la explotación del servicio, se realizará la correspondiente **Acta de Inicio del Servicio**, en la que se hará constar expresamente la conformidad de las partes con las instalaciones y maquinaria que aporta la Mancomunidad y el material que deberá aportar el contratista conforme a su oferta.

El retraso en el comienzo de los trabajos objeto del contrato por causas imputables al adjudicatario se penalizará con un importe de **MIL euros (1.000,00 €) por día de retraso**.

Al igual que se realizará un Acta de inicio del Contrato, se realizará un **Acta de finalización del contrato**, donde el adjudicatario se responsabilizará de realizar la entrega a la Mancomunidad de todos los equipos, útiles, herramientas y demás utensilios cuyo período de amortización no haya finalizado en perfectas condiciones.

Para asegurar el estado de dichos equipos la Mancomunidad podrá contratar una Asistencia Técnica externa e independiente que realizará un informe.

La Mancomunidad tendrá la potestad de realizar una retención del pago de las certificaciones con el fin de poder afrontar la reparación de los posibles desperfectos encontrados.

CLAUSULA 10. PRÓRROGA DEL CONTRATO

No hay posibilidad de prórroga para este contrato.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación

a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

CLAUSULA 11. ADMISIÓN DE VARIANTES

No se admiten.

CLAUSULA 12. SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

El personal que se subroga viene relacionado en el apartado k del cuadro resumen.

Cuando una norma legal, un Convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose el Convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, Convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en este apartado mientras que, la información facilitada por la Mancomunidad que viene efectuando la prestación objeto del contrato consta en la Cláusula 9.1.1 del PPTP relativa a la información y las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

El Convenio colectivo de aplicación para este contrato es el Convenio colectivo Estatal del Ciclo Integral del Agua.

Cualquier alta o baja requerirá la autorización previa expresa de la Mancomunidad.

Las altas que se produzcan sin la autorización expresa no podrán adscribirse al servicio, y a las bajas sin autorización de la Mancomunidad podrá exigirse su readmisión.

La Mancomunidad podrá realizar una autorización genérica expresa para la contratación estacional, o para la cobertura de bajas o periodos vacacionales del personal adscrito.

Igualmente deberá observar lo dispuesto en la Ley orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

CLAUSULA 13. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El expediente de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP será objeto de tramitación ordinaria y se adjudicará por procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada, atendiendo a una pluralidad de criterios, en virtud de aquello que establecen los artículos 156, 157, 158 y 159 de la LCSP.

Según establece la LCSP en el artículo 19.2, el contrato que nos ocupa no se considera sujeto a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, por encontrarse el objeto del mismo dentro de las excepciones que marca el apartado h) punto 2º y subapartado II de este artículo (suministro de agua potable a las redes)

En el perfil de contratante de esta Mancomunidad, alojado en la plataforma de contratación Sector Público, se publicará la licitación, la adjudicación y la formalización del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual (<https://contrataciondelestado.es>).

El expediente completo, Pliegos y cualquier otra información relevante se publicará en www.mancomunidaddeledesma.com.

CLAUSULA 14. RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista según lo establecido en el artículo 197 LCSP.

El adjudicatario asume los riesgos y responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato objeto de la presente licitación, en los términos y con los efectos aquí establecidos.

Por ello, no se derivarán en ningún caso responsabilidades para la Mancomunidad de Municipios Comarca de Ledesma, siendo por tanto de exclusiva responsabilidad del adjudicatario.

CLAUSULA 15. APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP, que no incurran en fin de las prohibiciones de contratar recogidas al artículo 71 de la LCSP, lo cual se puede acreditar por cualquiera de los medios establecidos al artículo 74 del LCSP, que acrediten la solvencia que se requiera y que disfruten de la habilitación empresarial o profesional que, si se da el caso, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

La capacidad de obrar de las empresas españolas, personas jurídicas, se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si se da el caso, en el correspondiente registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas españolas, personas físicas, se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o comerciales adecuados o la presentación

de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el apartado 1, del anexo Y, del RGLCAP.

La Administración puede contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente a tal efecto, sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se los haya adjudicado el contrato.

Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar una persona representando o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula 16 de este pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

CLAUSULA 16. CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA

Para el presente contrato no se exige clasificación.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

A continuación se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima

exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en esta cláusula.

1.- Acreditación de la solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:

- Declaración del volumen anual de negocios en el ámbito de la potabilización y abastecimiento de agua para el consumo humano referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de presentación de ofertas deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, esto es, por importe de 96.716,65 € mínimo anual.

La acreditación documental de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante aportación de las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

2.- Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

La solvencia técnica y profesional para llevar a cabo el contrato objeto de licitación se podrá acreditar por uno o varios de los siguientes medios:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que acredite su experiencia en la gestión de los servicios públicos objeto de esta contratación. Dicha relación deberá incluir importe, fecha de inicio del contrato y los Ayuntamientos o cualquier otra Administración del sector público, destinatarios del Servicio con indicación del número de habitantes y ubicación geográfica, exigiendo que como mínimo acrediten haber gestionado alguno de los mencionados servicios en al menos tres Administraciones del sector público con una población superior a 5.000 habitantes cada una.

Cuando le sea requerido por el Servicio de Contratación, los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

En ambos casos, tanto la solvencia económico-financiera como la solvencia técnico-profesional podrán sustituirse por la acreditación de la siguiente clasificación

- Grupo O Subgrupo 3 Categoría: 2

CLAUSULA 17. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en la cláusula 16 de este pliego, basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En los contratos de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante de la UTE, siempre que así se haya previsto en el pliego.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 18. CONDICIONES PREVIAS

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

CLAUSULA 19. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las ofertas se presentarán en la Secretaría de la Mancomunidad de Municipios Comarca de Ledesma, con domicilio en C/ Policarpo Cuevas, 1, en la Villa de Ledesma, los martes, jueves y viernes de 10 a 14 horas.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario de la Mancomunidad. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

El licitador es responsable de la veracidad de los documentos que aporte, siendo el hecho de incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato de capacidad o solvencia, causa de prohibición de contratar, conforme al artículo 71.1.e) de la LCSP.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

CLAUSULA 20. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

La presentación de proposiciones por parte de los licitadores se realizará conforme lo establecidos en el CUADRO RESUMEN del presente pliego.

Las proposiciones se presentarán de conforme a lo establecido en la cláusula anterior, durante los veintiséis (26) días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

CLAUSULA 21. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las ofertas deben incluir TRES SOBRES cerrados y lacrados a voluntad con la siguiente denominación:

- SOBRE 1: Documentación administrativa.
- SOBRE 2: Documentación para valorar los criterios cuantificables mediante juicios de valor.
- SOBRE 3: Documentación para valorar los criterios cuantificables de forma automática.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro del Sobre de “Documentación administrativa”, se deberá incluir:

- a. Declaración responsable según lo dispuesto en el artículo 141 de la LCSP, conforme al modelo siguiente:

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación

para la contratación del Servicio de Mantenimiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en Alta, ante la Mancomunidad de Municipios Comarca de Ledesma:

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que me dispongo a participar en la licitación para la contratación del servicio de Mantenimiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en Alta en la Mancomunidad de Municipios Comarca de Ledesma.

SEGUNDO. Que cumplo con todos los requisitos previos exigidos por la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato de servicios relacionado en el apartado primero, en concreto:

- Que poseo personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuento con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no estoy incurso/a en una prohibición para contratar de las recogidas en la Ley de Contratos del Sector Público y me hallo al corriente del cumplimiento de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que me someto a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que me comprometo a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto/a como adjudicatario/a del contrato o en cualquier momento en que sea requerido/a para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración. En _____, a ___ de _____ de 20__ . Firma del declarante, Fdo.: _____»

b. La Declaración responsable del apartado anterior, podrá sustituirse por el DEUC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC) nº 2016/7.

Dicha declaración responsable deberá estar firmada y en ella el licitador pondrá de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y, conforme a su objeto social, puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición.
2. Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos por el pliego para poder ser adjudicatario del contrato, o cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso.
3. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni, por extensión, como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP 2017.

4. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada” de conformidad con lo dispuesto en la Disp. Adic. 15ª LCSP 2017, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Todo esto sin perjuicio de que por razones extraordinarias y urgentes se puedan utilizar otras vías de comunicación que se deberán de especificar al inicio del contrato.

5. Integración de la solvencia con medios externos. Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) n2 2016/7, de 5 de enero (<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>).

En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI.

Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

6. En el supuesto que el licitador tenga intención de concurrir en unión temporal, tendrá que presentar una declaración responsable manifestando este extremo con indicación de los nombres y circunstancias de los integrantes y la participación de cada uno, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios.

7. En el supuesto que formulen ofertas Empresas vinculadas, estas tendrán que presentar una declaración responsable sobre el grupo empresarial a que pertenecen, con indicación de las empresas que la componen.

8. En el supuesto que se trate de empresa extranjera, el licitador tendrá que presentar declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles.

Sin perjuicio de que si a favor de uno de estos licitadores recayera la propuesta de adjudicación, el mismo deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos referidos a los requisitos previos de acceso exigidos en el presente pliego.

SOBRE 2: DOCUMENTACIÓN PARA VALORAR LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR

El Sobre N° 2 deberá incluir, necesariamente, los siguientes apartados:

1) CRITERIOS AMBIENTALES (máximo de 3 páginas)

Medidas de ahorro en el consumo de agua para el consumo doméstico

El licitador establecerá en su Oferta medidas destinadas al ahorro de agua en el consumo. Propondrá una serie de medidas que controlen y midan las tomas independientemente del precio de facturación o uso. Deberá de proponer un plan con medidas y mejoras destinadas para controlar y reducir el consumo de agua. El licitador propondrá un Plan de reducción de consumos municipales, en dependencias municipales, edificios, colegios, jardines, baldeos y demás instalaciones.

El licitador definirá propuestas de sistemas a utilizar que mejoren la relación entre usuarios y prestación del servicio, con el fin de disminuir el consumo de agua y mantener informados a los usuarios de las actuaciones que se realizan y que el usuario pueda interactuar con el servicio de aguas.

2) CRITERIOS DE INNOVACION TECNOLÓGICA (máximo de 3 páginas)

Telecontrol

El licitador propondrá un sistema de telecontrol que permita monitorizar a distancia todas las instalaciones y puntos estratégicos del sistema de abastecimiento.

El sistema propuesto deberá contar con todos los elementos necesarios (sensores, estaciones remotas, data loggers, sistema de comunicaciones, SCADA, etc.) para permitir el conocimiento en tiempo real del estado de los parámetros controlados en cada instalación, disponer de un registro histórico de las distintas variables, detectar y transmitir las anomalías que se produzcan y modificar parámetros de funcionamiento a distancia.

3) CRITERIOS DE ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO (máximo de 10 páginas)

a) Proyecto de Organización y Gestión del Servicio

Se valorarán los medios personales, materiales y técnicos que el licitador ponga a disposición para la organización y gestión de los servicios objeto del presente contrato, así como el Proyecto de Organización del Servicio Propuesto.

- **Organización de los Medios Personales**

El licitador deberá indicar de forma inequívoca aquellos medios personales que se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. Se incluirán en este apartado:

1. Relación del personal adscrito a la ejecución del contrato, indicando con suficiente definición: puesto ocupado, convenio colectivo de aplicación, titulación académica y/o profesional, régimen de dedicación y tareas principales que llevará a cabo. El régimen de dedicación deberá expresarse tomando como referencia la duración de la jornada laboral a tiempo completo que se fije con carácter general en el convenio. A modo resumen, se organizará y presentará la información anterior en una tabla que contenga todos los campos mencionados en el presente párrafo.
2. Justificación de la dimensión inicial de la plantilla adscrita al servicio y, en su caso, de las variaciones en su composición que se hayan previsto a lo largo del contrato.
3. Horario de los trabajadores, sistema de vacaciones y de sustitución por bajas, retén de emergencias y guardias del personal adscrito al servicio.
4. Modelo de gestión de la formación a los trabajadores adscritos al servicio. Planificación de todas las acciones formativas. Se deberá indicar, al menos, el título o nombre de cada acción formativa que el licitador se compromete a realizar, el área donde se desarrolla, los objetivos generales y específicos, la metodología empleada, los destinatarios de la formación y la duración de la misma. En particular, concretar el Plan de Formación en Prevención de Riesgos Laborales.
5. Medios personales de apoyo que el licitador se compromete a poner a disposición del servicio para la correcta respuesta y resolución de emergencias o eventualidades, así como para proporcionar soporte técnico en trabajos planificados, indicando con suficiente definición: ubicación, cantidad de trabajadores, categorías profesionales, ámbito de actuación, sistema de comunicación, tiempo de respuesta.

- **Organización de los Medios Materiales**

El licitador incluirá en su oferta, de manera inequívoca y con suficiente definición de sus características, las instalaciones, vehículos, maquinaria, materiales, equipos técnicos y otros elementos que se compromete a dedicar o adscribir al servicio para la ejecución de los trabajos o prestaciones conforme a lo establecido en los Pliegos.

El licitador deberá concretar en su Oferta aquellos que se dedicarán en exclusiva al Servicio de la Mancomunidad Comarca de Ledesma.

Este apartado contendrá, al menos, el detalle de:

1. Dependencias e instalaciones fijas (oficinas, naves, talleres, almacenes, etc.): con indicación de la ubicación, superficie mínima y distribución prevista por estancias; equipamiento; grado de adaptación y accesibilidad para personas con diversidad funcional, etc. A modo de resumen, se organizará y presentará la información anterior en una tabla que contenga todos los campos mencionados en el presente párrafo.
2. Vehículos y maquinaria: con indicación de la cantidad, servicio o servicios a los que estará destinado.

A modo de resumen, se organizará y presentará la información anterior en una tabla que contenga todos los campos mencionados en el presente párrafo.

- **Equipos técnicos y herramientas:** con indicación de la cantidad, uso y especificaciones principales del producto. Indicación de a qué servicio o servicios estarán destinados. A modo de resumen, se organizará y presentará la información anterior en una tabla que contenga todos los campos mencionados en el presente párrafo.
- **Equipos de protección y vestuario:** con indicación de la cantidad, uso y especificaciones. A modo de resumen, se organizará y presentará la información anterior en una tabla que contenga todos los campos mencionados el presente párrafo.

Por otra parte, el licitador indicará, de manera análoga, aquellos medios materiales y técnicos de apoyo que se compromete a poner a disposición del servicio para la correcta respuesta y resolución de emergencias o eventualidades, así como para la ejecución de trabajos planificados.

b) Plan de gestión, mantenimiento y conservación de las instalaciones y redes de abastecimiento de agua potable en Alta.

El licitador deberá definir y justificar los criterios, métodos, medios y actuaciones ofertados para garantizar la gestión, mantenimiento y conservación de las instalaciones y redes de abastecimiento de agua potable en alta.

El licitador desglosará dentro de este documento los siguientes apartados:

- Un Plan de gestión, explotación, mantenimiento y conservación de la captación.
- Un Plan de gestión, mantenimiento y conservación de las redes de abastecimiento de agua potable en alta.
- Un Plan de gestión, mantenimiento y conservación de la ETAP.

1. Plan de control de calidad del agua suministrada.

El licitador deberá indicar, con suficiente definición: objetivos del Plan, criterios y metodología, estructura organizativa, medios destinados, descripción de actuaciones concretas y programación temporal de las mismas.

El licitador deberá definir claramente los compromisos adoptados en relación con:

- Puntos de muestreo.
- Tipología y frecuencia de las determinaciones analíticas en cada punto de muestreo (de control, completos y complementarios, en su caso).
 - Periodicidad y localización de los exámenes organolépticos.
 - Periodicidad y localización de los análisis de grifo.
 - Procedimientos de notificación de incumplimientos a la Autoridad Sanitaria y Ayuntamiento, así como de información a los usuarios.
 - Procedimientos de aplicación de medidas correctoras de las incidencias que puedan afectar a la calidad del agua suministrada.
 - Laboratorio: organización, servicios de análisis prestados, certificaciones y/o acreditaciones, etc.
 - Analíticas a realizar: tipo (control, completo, micro cistinas, radioactividad, organolépticos, etc.), números de analíticas, número de parámetros analizados, etc. requeridas para el funcionamiento de la planta y control de calidad de agua a distribuida.

Además de cumplir con la legislación vigente, el licitador ofertará número y tipo de analíticas a realizar por encima de lo exigido en la normativa en vigor.

2. Plan de mejora del balance hidráulico del sistema

El licitador establecerá un Plan de mejora del balance hidráulico del sistema de agua potable. Se valorará la inclusión de planes de actuación de mejora y control del rendimiento hidráulico y de un plan de control permanente de fugas.

- Plan de control permanente de fugas. Se deberá incluir un plan de actuación de búsqueda sistemática de fugas en la red de alta, así como una memoria descriptiva de los sistemas para la búsqueda de fugas a introducir por el licitador, con una breve descripción del mismo y su funcionamiento.

3. Plan de calidad del Servicio y gestión ambiental

Se evaluará un plan de implantación y mejora de los sistemas de gestión de calidad y medioambiente, UNEEN ISO 9001 e ISO 14001, incluidos por el licitador en su oferta. Asimismo, se evaluará el Plan de implantación y mejora de sistemas de gestión de prevención de riesgos laborales Norma ISO 45001

SOBRE 3: DOCUMENTACIÓN PARA VALORAR LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

Este sobre se incluirá la proposición económica del licitador, redactada conforme al modelo siguiente. Junto a dicha proposición se deberá aportar un Estudio Económico con sus cálculos justificativos que justifique el precio final definido en la oferta con desglose detallado de los costes unitarios previstos de personal (que incluya coberturas y vacaciones), analíticas y control de la calidad del agua, vehículos, herramientas, vestuario, productos, materiales, informática y comunicaciones, entre otros.

OFERTA ECONÓMICA

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º __, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado/a del expediente de licitación incoado por la Mancomunidad de Municipios Comarca de Ledesma para la contratación del Servicio de Mantenimiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en alta por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, hago constar que conozco el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares que servirá de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe anual de

Importe Base €/anuales.

Importe IVA €/anuales.

Importe Total con IVA €/anuales.

En _____, a __ de _____ de 20__.

Firma del candidato/a,

Fdo.: _____.».

En la oferta económica presentada se entenderán incluidos los gastos e impuestos correspondientes, debiendo estar desglosado en el estudio económico que la acompañe el precio de ejecución material, los gastos generales, el beneficio industrial, el IVA y el precio de ejecución por contrata.

El Estudio económico se entregará además en un fichero tipo pdf y todas las tablas se entregarán en formato Excel debiendo estar las celdas formuladas y visibles.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Serán excluidas las proposiciones de los licitadores que incluyan en el sobre 1 datos que deban figurar en los sobres 2 ó 3 cuando ello suponga anticipar el conocimiento de datos que hayan de valorarse en la siguiente fase o impida la completa valoración de la oferta técnica en el momento de apertura del sobre 3.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Las empresas licitadoras deberán indicar, en su caso, mediante una declaración complementaria motivada, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados en sus proposiciones son, según su criterio, confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente en el propio documento.

A estos efectos, pueden ser considerados de carácter confidencial, los documentos y datos expuestos en las ofertas cuando se trate de secretos técnicos o comerciales. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación.

Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles. De no aportarse esta declaración debidamente motivada se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

CLAUSULA 22. NOTIFICACIONES

Las notificaciones derivadas del presente procedimiento se realizarán por **medios electrónicos** de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 15ª de la LCSP.

CLAUSULA 23. DESESTIMACIÓN DE PROPUESTAS

Se desestimarán las propuestas que incurran en cualquier de las circunstancias que se enumeran a continuación y estarán excluidos de la licitación los licitadores que estén implicados:

- a. Las presentadas de manera simultánea por una misma empresa o por un empresario individual.
- b. Las presentadas en unión temporal con otras empresas si lo han hecho de manera individual.
- c. Las presentadas en unión temporal de empresas si una o diversas de las empresas que la integran también han presentado una proposición conjunta que forme parte de otra unión temporal.
- d. Las que varíen sustancialmente el objeto del contrato o las que contengan omisiones, enmiendas o errores que impidan hacer la valoración de la oferta y las hagan inviables
- e. Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución previstos en el contrato.
- f. Las que presenten omisiones, errores, enmiendas o duplicados que no permitan conocer claramente al órgano de contratación aquello que considere fundamental para valorar correctamente la oferta, de acuerdo con el artículo 84 del RGLCAP.
- g. Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en este pliego o sin respetar las normas que para presentar ofertas que se establecen en el mismo.
- h. Las que incurran en alguna de las circunstancias de las cláusulas relativas a la presentación de ofertas, documentación a incluir en los sobre nº 1 y 2, u otras cláusulas de este pliego que establezcan la exclusión del licitador.

- i. Presentar proposiciones con variantes, o presentar variantes diferentes de las previstas cuando expresamente se prevean en los Pliegos.
- j. Presentar la oferta técnica sin ajustarse a los criterios formales señaladas en este pliego cuando la desviación puede permitir alterar su contenido o coloque al contratista en una situación de ventaja frente al resto de licitadores.
- k. Presentar la oferta técnica y/o económica sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su representante legal, con su identificación en la antefirma.
- l. Incluir en el sobre 2 datos que deban figurar en el sobre 3 cuando ello suponga anticipar el conocimiento de datos que hayan de valorarse en la siguiente fase o impida la completa valoración de la oferta técnica en el momento de apertura del sobre 3.
- m. Presentar la oferta fuera de plazo u hora o en lugares diferentes a los indicados.
- n. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en la declaración responsable.
- o. Realizar ofertas técnicamente inviables o manifiestamente defectuosas o con indeterminaciones sustanciales, o con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables, o cualquier otra imprecisión básica en los contenidos de las ofertas.
- p. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación presentada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Además, quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y solvencia o clasificación exigidos, o no aporten o subsanen la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

No obstante, se considerará retirada injustificada de la oferta, con el efecto de penalización previsto en este pliego, no presentar en el plazo que se conceda al efecto la oferta calificada inicialmente como desproporcionada.

Se podrán solicitar, en todo caso, aclaraciones a las ofertas para poder aportar algún documento o formato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración.

Igualmente se podrán solicitar aclaraciones para aclarar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta.

CLAUSULA 24. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará al licitador que, en una valoración conjunta, presente la proposición más ventajosa, atendiendo los criterios de valoración que a continuación se especifican basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

El órgano de contratación podrá declarar desierto el procedimiento, por razones debidamente motivadas, si ninguna de las proposiciones presentadas es adecuada a las exigencias de este Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se tendrán en cuenta los siguientes criterios de adjudicación que se puntuarán por orden decreciente y de acuerdo con la ponderación siguiente.

La puntuación máxima obtenible en la aplicación de los criterios fijados es de 100 puntos. El reparto será de 40 puntos sobre la documentación evaluable mediante juicio de valor y 60 sobre la documentación evaluable mediante fórmulas

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (hasta 40 puntos)

- 1.- Proyecto de Organización y Gestión del Servicio 6 puntos
- 2.- Medidas de ahorro en el consumo de agua para el consumo doméstico 6 puntos
- 3.- Telecontrol 6 puntos
- 4.- Plan de gestión, mantenimiento y conservación de las instalaciones y redes de abastecimiento de agua potable en Alta 6 puntos
- 5.- Plan de control de calidad del agua suministrada 10 puntos
- 6.- Plan de mejora del balance hidráulico del sistema 6 puntos
- 7.- Plan de calidad del Servicio y gestión ambiental 6 puntos

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS (hasta 60 puntos)

- 1.- Precio ofertado anual.

Para determinar la puntuación económica de una oferta (PEj) se procederá del siguiente modo.

Se considerarán los importes de todas ofertas económicas admitidas, donde la oferta económica (OEj) será el precio ofertado, IVA excluido, (PEOj) e incluido en el sobre nº 3.

Se considerará como referencia el presupuesto base de licitación, si bien, a los efectos de puntuar la proposición económica, se le descontará el IVA (PBL sin IVA); y se denominará también oferta tipo de la Mancomunidad (OEPBL).

Se ordenarán todas las ofertas económicas admitidas (incluida la oferta tipo de la Mancomunidad), de mayor a menor, y se excluirán todas aquellas ofertas económicas propuestas por los licitadores que superen la oferta tipo de la Mancomunidad.

Se calculará la baja de cada oferta económica (BOj) de la siguiente manera:

$$BOj = 100 * \left\{ 1 - \frac{OEj}{OE\ PBL} \right\}$$

Donde:

BOj = Baja de la oferta económica del licitador

OEj = Oferta económica del licitador, IVA excluido (PEOj).

OEPBL = Oferta tipo

Se calculará la puntuación económica de las ofertas (PEi), de la siguiente forma:

- Se asignarán la puntuación máxima establecida (60 puntos) (PEmax) a la oferta económica mínima (OEmín) que no haya sido rechazada.
- Se asignarán 0 puntos a la oferta tipo de la (OEPBL).
- Se calculará la puntuación económica de cada oferta (PEj) por interpolación lineal entre 0 puntos para una oferta igual a la oferta tipo (OEPBL) y PEmax para la oferta más económica (OEmín), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PEj = \frac{BOj}{Bmax} * 60$$

Donde:

PEj = Puntuación económica de la oferta, que será redondeada al segundo decimal.

BOj = Baja de la oferta.

Bmáx = Baja de la oferta más económica.

CLAUSULA 25. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

Cuando se identifique que una proposición económica pueda ser considerada desproporcionada o anormal se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, respecto al procedimiento y consideraciones a seguir para resolver la admisibilidad o rechazo de dicha oferta.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones que no puedan ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionadas será el establecido en el artículo 85 del RD 1089/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se deberá presentar un estudio económico completo para justificar la oferta económica, así como todos los precios unitarios relativos. El mismo deberá acreditar la viabilidad de la oferta, poniendo especial hincapié tanto en el cumplimiento de las obligaciones laborales en relación a las personas trabajadoras adscritos al a ejecución del contrato, como en el respeto de las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el PPTP, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

La oferta será rechazada si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los Convenios colectivos de aplicación.

A la vista de las justificaciones de los licitadores cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLAUSULA 26. APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación calificará el sobre 1 y si observase defectos subsanables, otorgará un plazo máximo de tres días naturales para que sean corregidos y, en su caso, un plazo máximo de cinco días naturales para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre nº 2, que deberá contener las propuestas cuya ponderación depende de un juicio de valor. Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este

Pliego, tras lo cual clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público, previa comunicación, a hacer un pronunciamiento expreso sobre las ofertas admitidas a licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

La Mesa de Contratación, en este mismo acto, procederá a la apertura del sobre 3 y a la valoración automática de las ofertas contenidas en el mismo.

El órgano de contratación notificará, con la debida antelación, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará al órgano de contratación las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de valoración al órgano de contratación.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación, la Mesa calificará la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo máximo de tres días hábiles para que los corrija y, en su caso, un plazo máximo de cinco días hábiles para que presente aclaraciones o documentos complementarios. La comunicación de todo ello se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación, la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión de la empresa y elevará al órgano de contratación propuesta de clasificación de ofertas y de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado dispuestas.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de sus presentantes.

Si no fuese retirada en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

CLAUSULA 27. CRITERIOS DE PREFERENCIA EN CASO DE EMPATE DE PROPOSICIONES.

De acuerdo con el que establece el artículo 147 de la LCSP tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas que en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%, siempre y cuando tales proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de la aplicación de los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato.

El empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a. Si varias empresas licitadoras de las que han empatado cuando a la proposición más ventajosa acreditan el extremo del párrafo anterior, tiene preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de un porcentaje superior de trabajadores fijos con discapacitado a su plantilla.
- b. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

CLAUSULA 28. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en la cláusula 4 de este pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios y en base a la mejor relación calidad-precio, atendiendo a la mejor relación coste eficacia.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de una póliza de responsabilidad civil durante el tiempo de vigencia del contrato que cubra los posibles daños y perjuicios, materiales y/o personales, ocasionados por el desarrollo del servicio, con una cobertura anual no inferior a dos millones de euros por siniestro.

El adjudicatario deberá remitir anualmente a la unidad gestora del contrato la documentación acreditativa de las sucesivas prórrogas de las pólizas de seguros citadas, así como la justificación del pago de la prima correspondiente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLAUSULA 29. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador propuesto como adjudicatario antes de la adjudicación y dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del requerimiento que prevé el

artículo 159 de la LCSP tendrá que acreditar la constitución de la garantía definitiva y presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteada. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar los siguientes documentos:

- DNI del representante.

- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.

- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en la cláusula 16 del presente pliego o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en la citada cláusula.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la

forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en la cláusula 16 del presente pliego.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación

4.- Habilitación empresarial.

Procede: NO.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.

En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Mancomunidad Comarca de Ledesma.

La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

a) Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7.- Registro de Licitadores

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

No es necesario acompañar a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el bastanteo de poderes cuando dicha representación conste inscrita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

8.- Integración de la solvencia con medios externos

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar además, la siguiente documentación:

- a) El licitador deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.
- b) La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

CLAUSULA 30. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación quedará conformada de acuerdo a lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda LCSP y su composición se publicará en el Perfil del contratante con, al menos, quince días de antelación a su constitución.

CLAUSULA 31. GARANTÍA PROVISIONAL

No procede.

CLAUSULA 32. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que finamente resulte adjudicatario de la presente licitación deberá constituir, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP, y como requisito previo y necesario a la formalización del contrato, **la garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.**

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP.

Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida y al procedimiento establecido en la legislación vigente.

No procederá la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual.

En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, a lo dispuesto en el presente pliego en las siguientes circunstancias:

- a) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 2% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- b) Por el riesgo que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: NO procede.

CLAUSULA 33. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se tiene que formalizar de conformidad con el artículo 153 de la LCSP.

El contratista se obliga a formalizarlo mediante documento administrativo cuando sea requerido y, en cualquier caso, en un plazo máximo de 5 días naturales a contar desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación.

No obstante, si el adjudicatario lo solicita podrá elevarse a escritura pública, corriendo a su cargo los gastos de su otorgamiento que se puedan originar.

En el supuesto que el contrato fuera adjudicado a una agrupación de empresas, estas tendrán que acreditar la constitución de la UTE, en escritura pública, dentro del plazo otorgado por la formalización del contrato, así como el NIF asignado a la UTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, **cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad**, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

CLAUSULA 34. DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Un vez formalizado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de los recursos correspondientes sin que estos se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las empresas licitadoras.

En el supuesto de que los licitadores no efectúen su retirada en un plazo máximo de un año se procederá a su destrucción.

CLAUSULA 35. RENUNCIA Y DESISTIMIENTO

Corresponde al órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar el contrato antes de la adjudicación.

Asimismo, en el supuesto de que en los actos de preparación del contrato o en el procedimiento de adjudicación se haya producido alguna infracción no enmendable de una norma jurídica, el órgano de contratación tendrá que declarar el desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Tanto la resolución que acuerde la renuncia a la celebración del contrato como el desistimiento han de estar motivadas mediante la justificación de los supuestos de hecho en que se fundamenten.

En ninguno de los supuestos, los licitadores tendrán derecho a una compensación mayor de 50 euros por los gastos en que hubieran incurrido.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 36. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica del contrato de al contratista el responsable del contrato en los ámbitos de su respectiva competencia.

Con el objeto de garantizar la estabilidad laboral no se podrán realizar contrataciones eventuales para cubrir vacantes definitivas. En concordancia, se procederá a la conversión de los diferentes contratos eventuales en vigor, siempre que estos se estén utilizando por la realización de trabajos ordinarios.

La empresa adjudicataria articulará los mecanismos necesarios que garanticen la promoción económica y profesional de los trabajadores.

Asimismo se preverán mecanismos de selección adecuadas para cubrir las vacantes que se produzcan.

No se podrá hacer uso de contrataciones mediante ETT's.

Para las nuevas contrataciones, la empresa adjudicataria se comprometerá a contratar personas que se encuentren en situación legal de desempleo y/o a la integración laboral de grupos con dificultades de inserción social, más concretamente personas en riesgo o en situación de exclusión social, en el supuesto de que esto sea posible, esta selección se realizará, preferiblemente, a través del servicio local de ocupación, en coordinación con la Mancomunidad Comarca de Ledesma.

CLAUSULA 37. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista está obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato y de los plazos parciales en el supuesto de que se hayan fijado.

Si en relación a cualquier de los plazos total o parcial, el contratista incurriera en demora por causas a él imputables, la Administración podrá optar, indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad respecto del incumplimiento, por causas imputables al contratista, de la ejecución parcial de las prestaciones parciales definidas en el contrato.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución, se podrá acordar la imposición de las correspondientes penalidades en los términos establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

Si la Mancomunidad opta por la imposición de penalidades, los importes de estas se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total y o parcial, se hayan de abonar al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, se puedan deducir de las mencionadas certificaciones.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto el artículo 195.2 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en demora del contratista no requerirá interpelación o intimidación previa por parte de la Administración.

CLAUSULA 38. RESPONSABLE DEL CONTRATO

A quien designe el órgano de contratación como responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar los Pliegos y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.

- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

CLAUSULA 39. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Serán obligaciones básicas del contratista las siguientes:

1. Cumplir las obligaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el contrato que se formalice, en la oferta del adjudicatario y demás documentación contractual e instrucciones que en ejercicio de las potestades que le corresponda, le dirija la Mancomunidad.

2. Prestar el servicio a su riesgo y ventura, debiendo asumir todos los costes y gastos relacionados con el mismo.

3. Prestar el servicio objeto del contrato a partir de su entrada en vigor, de acuerdo con las previsiones establecidas en este pliego, así como en el PPTP, o que resulten de la oferta presentada.

Así, serán obligatorias para el contratista las mejoras de ejecución que pueda ofrecer en el proceso de selección, de acuerdo con la regulación específica del mismo, y siempre que hayan sido aceptadas por la Mancomunidad.

4. Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

5. El contratista asumirá los costes que origine la existencia de cualquier causa que no sea de fuerza mayor que origine la minoración o interrupción del servicio, sin perjuicio de la detracción del precio por parte de la Mancomunidad, del importe de los trabajos no realizados.

6. No interrumpir la prestación del servicio por ningún motivo, ni aún en el caso de demora en el pago, salvo en los casos y con sujeción a los requisitos legalmente previstos.

7. Obtener todas las autorizaciones, permisos, trámites y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la prestación del servicio con anterioridad al comienzo del mismo.

8. Conservar las instalaciones y medios utilizados y mantenerlos en perfecto estado durante todo el tiempo que se preste el servicio.

9. Responsabilizarse de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Mancomunidad o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

10. Facilitar el ejercicio de las funciones de control y fiscalización de los servicios que corresponden a la entidad local, cumplimentando y presentando en el plazo fijado la documentación requerida por la Mancomunidad para el ejercicio de tales funciones.

11. El contratista asume la responsabilidad civil frente a terceros por los daños que puedan darse por el funcionamiento del servicio, a excepción de los que procedan de actos realizados en cumplimiento de órdenes impuestas por la Mancomunidad, y las obligaciones fiscales que se deriven del cumplimiento o incumplimiento contractual.

12. Desarrollar las actuaciones necesarias para la vigilancia y seguimiento del contrato, sobre todo en lo que se refiere a los horarios, materiales y tareas desempeñadas por el personal que los preste.

13. El contratista deberá cumplir las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia laboral, de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales e integración social de las personas con diversidad funcional. El contratista tendrá la obligación de disponer de todos los EPIs en stock necesarios con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

14. Dar conocimiento a la Mancomunidad sobre cualquier anomalía o incidencia en los servicios, que afecte a la buena marcha de los mismos, comunicándoselo con antelación suficiente o, en el caso en el que no fuera posible dicha antelación, inmediatamente después de la ocurrencia del hecho.

15. Suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil de importe mínimo de un millón de euros (1.000.000,00 €) que cubra cualquier tipo de contingencia que pueda derivarse de la prestación del servicio y posibles indemnizaciones a terceros, de acuerdo con el artículo 311 de la LCSP, la cual deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato y el período de garantía establecido.

16. El contratista deberá cumplir con la normativa laboral y social que legalmente corresponda según se establece en este pliego. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los Convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

17. El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de anuncio de licitación, así como los de formalización en su caso del contrato (si éste se elevase a escritura pública), hasta un importe de 500 euros. Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor de la empresa adjudicataria, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General de la Mancomunidad.

18. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Todos los servicios prestados con ocasión del contrato, así como la información a la que con ellos se acceda, tendrán carácter confidencial, no pudiendo la empresa contratada utilizar ni proporcionar a terceros información alguna sin autorización escrita de la Mancomunidad.

El contratista queda obligado a poner todos los medios a su alcance para cumplir la legislación vigente sobre la confidencialidad de los datos de la documentación custodiada.

19. Cumplir la legislación de protección de datos de carácter personal, en su calidad de encargados del tratamiento de datos personales.

20. Asimismo, vendrá obligado a poner a disposición de la Mancomunidad cuanta documentación sea necesaria para justificar las anteriores exigencias. La Mancomunidad queda exonerada de

cualquier responsabilidad principal o subsidiaria, civil o penal, responsabilidad que asumirá expresamente el contratista.

21. No ceder los derechos y obligaciones del Contrato sin la previa autorización de la Administración y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

22. No enajenar, salvo previa autorización expresa de la Mancomunidad, bienes afectos al contrato que hubieren de revertir a la Administración, ni gravarlos, salvo que, en ambos casos, sean sustituidos.

23. Emplear los medios adscritos al contrato únicamente para los fines previstos en el mismo, excepto en aquellas circunstancias que por causa mayor o interés general pudieran emplearse para otros usos, previa autorización expresa de la Mancomunidad.

24. En caso de huelga o cierre patronal el contratista deberá comunicarlo con al menos 48 horas de antelación a los Servicios Técnicos de la Mancomunidad y someterse a las disposiciones e instrucciones que a tal efecto sean dictadas para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

25. La empresa adjudicataria no utilizará el nombre de la Mancomunidad Comarca de Ledesma en sus relaciones con terceras personas a efectos de facturación de proveedores, o cualquier otra que pueda tener con personas a su servicio, siendo la empresa la única responsable de las obligaciones que contraiga con ocasión de suministros o servicios de cualquier clase.

Serán obligaciones específicas del contratista las siguientes:

1. Prestar el servicio con la calidad exigida y con estricta sujeción a lo dispuesto en la documentación contractual, pudiendo dictar las instrucciones oportunas, sin perjuicio de las potestades de la Administración.

2. Disponer de una organización con los elementos personales, maquinaria, vehículos e instalaciones, necesarios para la debida ejecución del contrato, asumiendo los costes derivados de su utilización, reparación y mantenimiento.

3. Garantizar el derecho de los ciudadanos a ser beneficiarios del servicio, en los términos previstos en este pliego, en el Reglamento de Explotación del Servicio y en la legislación sobre aguas para consumo humano aplicable.

4. No ejecutar trabajos no incluidos en el contrato sin haber sido autorizados por el órgano de contratación u ordenados por el responsable del contrato aun cuando no supongan ni modificación ni alteración económica.

5. Abonar los impuestos, derechos, tasas, compensaciones, precios públicos, otras prestaciones patrimoniales de carácter público y demás gravámenes y exacciones que resulten de la aplicación, según las disposiciones vigentes, con ocasión o como consecuencia del contrato o de su ejecución.

6. Abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en los Pliegos. Entre otros, cualquier gasto a que de lugar la realización del contrato, tales como: el coste de personal; el coste del material, elementos y útiles necesarios para la ejecución del contrato; el coste de la maquinaria necesaria para la prestación del servicio; los gastos derivados del mantenimiento y conservación de la maquinaria y demás medios materiales; el vestuario del personal; los costes financieros; los seguros; los honorarios; así como los que se deriven de la obtención de autorizaciones, licencias, documentos, etc.

7. Continuar en la prestación del servicio una vez extinguido el contrato, hasta el momento en que el mismo comience a ser prestado por un nuevo contratista o por la propia entidad local, de acuerdo con las previsiones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

8. Asumir a su propio cargo los daños ocasionados en los bienes del lugar de trabajo o de los/as ciudadanos/as.

9. Asumir los costes que origine la existencia de un eventual conflicto laboral, que de lugar a la minoración o interrupción del servicio, sin perjuicio de que la Mancomunidad detraiga del precio el importe de los trabajos no realizados, calculado conforme a los precios unitarios ofertados por la adjudicataria.

10. Cumplir la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y resto de normativa concordante en lo que se refiere a la obligación suministrar a la Administración toda la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la actividad pública (artículo 4 de la referida Ley).

11. Garantizar la adecuación de las instalaciones y los medios materiales a las normas de imagen corporativa y de cualquier otro tipo establecidas o que eventualmente se establezcan por la Mancomunidad.

12. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario.

En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones de los trabajadores en caso de baja o ausencia, obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleador y empleado.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de la LCSP, a la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Mancomunidad Comarca de Ledesma.

14. Contar en todo momento de vigencia del contrato con los medios personales necesarios, en número y cualificación, para prestar los diversos servicios que integran el objeto del contrato, teniendo en cuenta las faltas de asistencia por absentismo laboral IT, sanciones, así como permisos, vacaciones, etc.

15. Disponer de medios materiales: útiles, maquinaria, vehículos e instalaciones sean necesarios para la realización del objeto del contrato, asumiendo todos los costes derivados de su utilización, mantenimiento y reparación, incluyendo los vehículos y maquinaria de reserva que aseguren la prestación de los servicios.

16. Designar a la persona responsable que sea interlocutor ante el órgano de contratación en todos los aspectos e incidencias que presente la ejecución del contrato, y que se encargará de dirigir los servicios contratados.

Esta persona deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer la experiencia acreditada en la dirección de servicios similares de no menos de 3 años para el control, revisión y optimización del servicio.
- Ostentar la representación de la empresa adjudicataria cuando sea necesaria su actuación o presencia para la realización de las prestaciones objeto del presente contrato.

- Ostentar la capacidad de dirección necesaria para organizar la ejecución del contrato y para cumplir las órdenes recibidas de los Servicios Técnicos de la Mancomunidad.

17. Dotar a su personal de uniformes y equipo de protección individual en su caso, que garanticen las condiciones de seguridad necesarias. Estos gastos corresponderán al adjudicatario.

18. En el caso de edificios e instalaciones puestas a disposición del servicio por la adjudicataria, garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normativa de aplicación en relación a condiciones básicas de accesibilidad, eliminación de barreras arquitectónicas o acceso de personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

19. En el supuesto de que la empresa contratista cuente con más de 250 trabajadores, debe cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

20. En el supuesto de que la empresa contratista cuente con más de 50 trabajadores, debe cumplir con la obligación de que al menos el 2% de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

CLAUSULA 40. CONTROLES Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

La Mancomunidad establecerá aquellos sistemas de inspección, aseguramiento de calidad y de garantía que considere adecuadas para comprobar la adecuada prestación del servicio y del desempeño de la normativa legal vigente, los protocolos de trabajo y todas aquellas obligaciones derivadas de esta contratación.

El responsable del contrato podrá solicitar a la empresa adjudicataria la entrega de cuanta documentación se estime necesaria además de poder llevar a cabo, de mutuo acuerdo con la empresa adjudicataria, los controles que se estimen procedentes sobre las prácticas de trabajo del personal del servicio utilizados, sobre el desempeño de los requerimientos normativos, etc.

En lo que respecta a las instalaciones, los Servicios Técnicos de la Mancomunidad podrán acceder a cualquiera de las instalaciones fijadas adscritas a la prestación de los servicios contratados, en el momento que estime oportuno, a los efectos del control de las obligaciones derivadas del contrato y le serán facilitados cuantos datos precise.

En lo referente a los medios mecánicos y humanos, el contratista queda obligado a preparar cuantos informes y estudios relacionados con los distintos servicios de este contrato le sean requeridos por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad, en el momento de solicitarlos.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos estratégicos (sociales y ambientales) incluidos en los pliegos técnico y administrativo, por parte del contratista, éste deberá presentar anualmente un informe al responsable del contrato, en el que se hará referencia expresa a las medidas adoptadas.

Al finalizar el contrato, el contratista deberá entregar una memoria técnica en la que se exponga el nivel de cumplimiento de objetivos estratégicos, especificando las medidas aplicadas y los resultados conseguidos.

Tanto el informe anual como la memoria a entregar al finalizar el contrato deberán ser fiscalizadas por el responsable del contrato quien, en caso de incumplimiento, podrá proponer al

órgano de contratación la adopción de las medidas oportunas en relación con la retención de la garantía contractual.

CLAUSULA 41. NIVEL DE CALIDAD DEL SERVICIO Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

El seguimiento de la calidad del servicio está referido a la imagen que del mismo perciban los Ayuntamientos adheridos a la Mancomunidad y al grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa adjudicataria.

Dicho seguimiento será llevado a cabo por la Mancomunidad, por sus propios medios o mediante asistencia externa a la dirección del contrato.

Para el caso de realizarse una asistencia externa de apoyo en las labores de supervisión, seguimiento del servicio, estudio, sugerencias, procesamiento y elaboración de informes sobre el servicio, la empresa o profesional encargado de este cometido será directamente elegida por los Servicios Técnicos de la Mancomunidad, ante quien responderá, siguiendo sus indicaciones en la ejecución de estos encargos profesionales y al que le suministrará el resultado de su trabajo. Este servicio tendrá también acceso a los locales, aplicaciones informáticas de gestión del servicio y dependencias en los que el adjudicatario desarrolle la actividad.

Si de los controles de calidad resulta que el estándar del servicio que se está prestando es inaceptable o crítico de acuerdo con los parámetros que se establezcan en los Pliegos, ello conllevará la correspondiente deducción de importes en la factura mensual.

Se establece un periodo de prueba inicial los primeros seis meses del contrato, durante el que se llevará a cabo el seguimiento del servicio, pero no se impondrán penalizaciones al contratista por la gestión realizada, con objeto de que este periodo sirva como periodo transitorio para ajustar los parámetros de calidad a la realidad del contrato adjudicado.

CLAUSULA 42. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Cláusulas sociales

La empresa adjudicataria deberá cumplir las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

- El cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. A tal efecto, la adjudicataria garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, la igualdad en las oportunidades de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, así como adopción de medidas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo. Asimismo, el contratista garantizará la igualdad de oportunidades y no discriminación de personas LGTBIQ que estén vinculadas a la ejecución del contrato.

- El cumplimiento de las disposiciones laborales en vigor o que se dicten durante la vigencia del contrato, incluido el Convenio de aplicación, en lo que se refiere al pago puntual de las retribuciones de acuerdo con las categorías profesionales, el pago de las cuotas de la Seguridad Social y el respeto de los derechos de las personas trabajadoras.

- El cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales. Dentro del primer mes de contrato, la empresa adjudicataria acreditará el cumplimiento de los estándares de la norma OHSAS 18001 o ISO 45001 mediante la correspondiente certificación, actualizada y vigente, o los medios equivalentes de prueba.

- Dar cumplimiento al derecho de subrogación recogido en el Convenio colectivo de aplicación: subrogar al personal adscrito al contrato que tenga derecho a ello en aplicación de lo dispuesto en el Convenio de aplicación, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 9/2017.

A estos efectos, al inicio del contrato, el adjudicatario deberá entregar una relación del personal subrogado, así como una copia de los contratos de trabajo formalizados.

- La Mancomunidad podrá requerir al adjudicatario para que facilite documentación sobre las altas, bajas y modificaciones realizadas ante la Seguridad Social, del personal adscrito al servicio, así como copia de las liquidaciones de cuotas efectuadas a la Seguridad Social, (modelos Relación Nominal de Trabajadores y Recibo de Liquidación de Cotizaciones o los que en el futuro puedan sustituir a los citados). Asimismo deberá poner a disposición de la Mancomunidad, a petición de ésta, información precisa sobre los contratos del personal de su empresa destinados a la ejecución de los servicios objeto de licitación, así como cualquiera otra documentación relativa a las personas trabajadoras (prórrogas, modificaciones, acreditación o justificación del pago de las nóminas, etc.).

- Todo el personal deberá recibir formación periódica sobre sus diferentes tareas y, singularmente, sobre los aspectos relacionados con la salud, la seguridad y el medio ambiente.

- El adjudicatario no podrá realizar contrataciones de personal vinculadas al servicio que impliquen un aumento de la plantilla ligada al mismo, a lo largo de la vida del contrato, ni tampoco aquellas que varíen el número de los puestos de las distintas categorías, excepto en el caso de que sean expresamente autorizadas por escrito por la Mancomunidad.

- Los costes laborales derivados de nuevas contrataciones autorizadas por la Mancomunidad correrán por cuenta del adjudicatario, sin que pueda repercutir tales importes en un aumento del precio, salvo en aquellos casos en que el órgano de contratación modifique el contrato por incremento de los servicios en los supuestos planteados en el presente pliego.

- Cuando el contratista deba contratar nuevo personal para la sustitución del personal del contrato, sin que ello suponga variación total de personas trabajando de manera efectiva, ni variación en el número de puestos de trabajo, ni incremento en la plantilla adscrita a la ejecución del contrato- deberá comunicarlo a la Mancomunidad. Los costes derivados de estas contrataciones correrán a cargo del contratista, sin que pueda repercutir tales importes en un aumento de precio. No podrán ser alegados frente a la Mancomunidad a efectos de acreditar una ruptura del equilibrio económico del contrato.

- Cualquier despido o procedimiento judicial o administrativo relacionado con las personas que ejecuten el contrato deberá comunicarse al órgano de contratación o al responsable del servicio, quien podrá controlar y exigir el cumplimiento de las condiciones sociales aplicables en el Convenio.

Cláusulas ambientales

El contratista cumplirá las siguientes condiciones ambientales de ejecución del contrato.

- Cumplir la legislación ambiental (contaminación acústica, calidad del aire, calidad del agua, vertidos, etc.) y administrativa que sea de aplicación en el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del contrato.

- Disponer de todas autorizaciones ambientales y otras licencias o autorizaciones administrativas o haber cumplido los trámites de comunicación previa o declaración responsable, que sean precisos para el desarrollo de las actividades vinculadas con la ejecución del contrato.

- Garantizar que los equipos y la maquinaria cumplan con las exigencias y especificaciones técnicas de carácter ambiental y de mantenimiento.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLICACIONES DE LAS PARTES

CLAUSULA 43. ABONOS AL ADJUDICATARIO

La retribución de quien realice el servicio consistirá en el abono de una cantidad mensual por los servicios prestados, que vendrá determinada por un doceavo del importe ofertado por el conjunto de servicios objeto de licitación.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario.

El precio del contrato lo constituyen las cantidades que la empresa adjudicataria tenga derecho a recibir de la Mancomunidad como contraprestación por la ejecución de los servicios objeto de licitación.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Régimen de pagos:

Se expedirá una certificación mensual, en base a las valoraciones correspondientes al trabajo realmente ejecutado en cada mes, a razón de una doceava parte del precio anual del

contrato, previa emisión y presentación de la factura correspondiente que deberá ser conformada por el responsable técnico del contrato.

Dicha certificación deberá ir acompañada mensualmente de la justificación del cumplimiento de las obligaciones de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Dicho cumplimiento se justificará mensualmente al órgano de contratación, mediante la presentación del pago de las liquidaciones mensuales de seguros sociales selladas por entidad bancaria y del pago de recibos de salarios abonados a los trabajadores.

No obstante, no se abonarán los trabajos defectuosos o los no realizados y se deducirán las penalidades que se impongan en aplicación del régimen de penalidades previsto en este PCAP.

El contratista deberá presentar a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado FACe los documentos cobratorios correspondientes a cada uno de los meses naturales por periodos vencidos, dentro de los primeros cinco días siguientes al de la prestación del servicio.

La huelga de los trabajadores adscritos al servicio es uno de los riesgos normales de la actividad empresarial que debe ser asumido por el contratista en la ejecución del contrato, de modo que los efectos económicos desfavorables para el empresario no podrán ser repercutidos sobre la mancomunidad.

Por ello, sobre la base de la falta de prestación de los servicios durante los periodos de duración de las huelgas, la Mancomunidad deducirá del precio a abonar los servicios no prestados por el contratista.

CLAUSULA 44. OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

CLAUSULA 45. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el Convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Mancomunidad, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Mancomunidad Comarca de Ledesma, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

CLAUSULA 46. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá en el plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los archivos la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

CLAUSULA 47. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable la Mancomunidad, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

CLAUSULA 48. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

La presentación de ofertas supone la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego y la declaración responsable que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

El adjudicatario es responsable de la calidad técnica de las prestaciones a realizar, como también de las consecuencias que se deducen para la Administración o por terceros de las

omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en este pliego.

El adjudicatario ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligado a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

CLAUSULA 49. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLAUSULA 50. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se de alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Se establece como límite de las modificaciones que puedan acordarse con arreglo a los supuestos anteriormente establecidos, que las mismas puedan afectar como máximo a un 10% del precio primitivo del contrato.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la mercantil contratista en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

Consideraciones generales:

El servicio está sujeto a variaciones en la organización de las diferentes prestaciones. Dichas variaciones, siempre que no supongan incremento ni disminución de costes, serán obligatorias para la empresa contratista, sin que tenga el carácter de modificación contractual y sin que de lugar a la variación del precio del contrato.

Para evaluar la modificación del contrato que suponen los supuestos previstos, el adjudicatario deberá presentar un estudio de nuevas necesidades de medios humanos y materiales y de medios sobrantes, en base a los rendimientos definidos en su oferta de licitación, sobre el

cual se obtendrán costes asociados, valorados en función de la oferta económica base en vigor, que deberán ser aprobados por el órgano de contratación. La valoración económica del modificado contractual se fundamentará en los precios unitarios que el contratista del servicio incluya en el estudio económico que deberá acompañar a la oferta.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Condiciones específicas de modificación de los servicios establecidos:

Serán condiciones específicas habilitantes para la modificación del contrato:

- Modificaciones en los servicios de abastecimiento de agua exigidas por la Mancomunidad que, conjuntamente o de forma aislada, supongan incrementos en los costes directos de los servicios de más de 30.000 € anuales.
- Del mismo modo, si se produce una reducción en el servicio que de forma separada o conjuntamente, comporte una reducción de los costes directos en más de 30.000 € anuales, se procederá a la modificación del contrato.

CLAUSULA 51. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tiene que firmar un representante del órgano de contratación y el contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a partir del día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

CLAUSULA 52. PENALIDADES

De conformidad con la Ley 9/2017 las penalidades previstas en este contrato para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o incumplimiento de las cláusulas y oferta formulada por el adjudicatario o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos de las condiciones especiales de ejecución, serán las siguientes:

1) Tendrán la consideración de infracciones leves aquellas que pese a suponer el incumplimiento de las cláusulas contractuales, no supongan un perjuicio para el adecuado desarrollo del servicio.

Las **infracciones leves** son las siguientes:

- Prestar el servicio en condiciones distintas a las establecidas en los pliegos y en la oferta de adjudicatario, cuando no supongan una alteración grave en su funcionamiento.
- No comunicar a la Mancomunidad los incidentes o anomalías producidos, cuando no sean imputables al adjudicatario.

- No facilitar al responsable del contrato o a quien la Administración designe, información mensual sobre los consumos de agua.
- No facilitar puntualmente al SINAC la información relativa y analíticas realizadas en el agua para consumo humano.
- No presentar cualquiera de los informes y documentos establecidos en los pliegos y cualquier otro solicitado por el responsable del contrato, vinculados a la correcta ejecución de los términos del contrato, siempre que esta falta de presentación no suponga dejar de poner de manifiesto algún incumplimiento por parte del adjudicatario (en cuyo caso será considerada grave).
- Incumplir, esporádicamente, la obligación de llevar a cabo la búsqueda y localización de escapes y fugas de agua.
- Incumplir, esporádicamente, la obligación de realizar maniobras de verificación del buen funcionamiento de válvulas, pozos de registro, cámaras de descarga, aliviaderos, etc
- Cualquier otro incumplimiento del pliego no expresamente contemplado en estos apartados y que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

2) Tendrán la consideración de infracciones **graves**:

- Cometer infracción leve tras la imposición de dos penalidades por incumplimiento leve en el plazo de un año.
- Las apariciones esporádicas de deficiencias en la calidad del agua potable, imputables al tratamiento o a la gestión del Contratista.
- No realizar de manera puntual los análisis y control de la calidad de agua exigidas en la legislación vigente en cada momento.
- Desobedecer las órdenes del responsable nombrado por la Mancomunidad competente para la vigilancia del contrato o no acudir a las convocatorias realizadas por el mismo, sin perjuicio de las alegaciones/recursos que el contratista pudiera realizar y de los derechos económicos indemnizatorios que le pudieran corresponder si finalmente se determinara que dicha orden no se encuentra dentro del marco de las obligaciones contractuales del adjudicatario.
- Realizar acciones u omisiones que alteren de manera notoria la regularidad en la prestación de los servicios.
- Ejecutar de modo deficiente los servicios objeto del contrato.
- No disponer de los elementos de seguridad necesarios para prestar los diferentes servicios o incumplir las medidas de seguridad necesarias.
- Faltar al respeto a los responsables de la Mancomunidad, de cualquier ayuntamiento adherido a la misma o a los agentes de la autoridad y a la ciudadanía en general, así como cualquier acción del personal del servicio que suponga un descrédito para el servicio público.
- No informar al responsable del contrato de cualquier modificación relativa a la planificación del desarrollo de los servicios.
- Alterar, sin autorización de la Mancomunidad, el número de puestos de cualquier categoría, del personal adscrito al contrato.

- No pagar los recibos del seguro de responsabilidad civil a su vencimiento.
- Demora en un plazo de más de 48 horas en la resolución de incidencias justificadas o comunicadas.
- Uso del vestuario del servicio por parte de personas ajenas al mismo.
- Las riñas o peleas entre operarios durante la prestación del servicio así como las actuaciones violentas con los usuarios realizadas por los empleados del adjudicatario.
- Incumplir advertencias formuladas por la Mancomunidad por escrito, en más de dos ocasiones en un mismo semestre.
- Causar daños a bienes de terceros por culpa o negligencia en la prestación del servicio, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que los perjudicados puedan exigir.
- Tener las instalaciones fijas en defectuoso estado de limpieza, conservación o funcionamiento.
- Cometer infracción administrativa grave en materia de medio ambiente, social o laboral, en el marco de la ejecución del contrato, declarado por acto administrativo firme.

3) Tendrán la consideración de infracciones **muy graves**:

- No cumplir con la obligación de adscribir los medios materiales o personales señalados por el contratista o los que sean necesarios para prestar el servicio en los términos definidos en el Pliego.
- Cometer infracción grave tras la imposición de dos penalidades por incumplimiento grave en el plazo de un año.
- No llevar a cabo los análisis y control de la calidad de agua exigidas en la legislación vigente en cada momento, falsear los mismos o tergiversar la información contenida en éstos.
- La no iniciación de la prestación del servicio en el plazo de seis meses a que se refiere la cláusula 9 de este pliego, por no disponer el contratista de todos los medios establecidos en su oferta.
- Incumplir las obligaciones salariales o de la seguridad social respecto a las personas trabajadoras adscritas al servicio.
- Ceder el contrato sin la debida autorización de la Mancomunidad.
- Incumplir las normas laborales o el Convenio colectivo del personal empleado.
- Incumplir la normativa de seguridad y salud en el trabajo.
- La negativa o resistencia a permitir la inspección o fiscalización del personal de la Mancomunidad o asistencia externa nombrada por la misma.
- Facilitar datos falsos en el marco de las obligaciones del contratista de presentación de informes, datos e informaciones exigidas por el pliego o por el responsable del control de calidad del contrato.
- Falsear la contabilidad y la demás documentación relacionada con el funcionamiento de la empresa o del contrato.

- Ocupar las instalaciones, los medios materiales y los medios humanos (fijados contractualmente con carácter exclusivo) adscritos a la contrata en tareas distintas de las propias del contrato.
- No prestar colaboración inmediata en caso de producirse catástrofes (inundaciones, accidentes, fenómenos naturales etc.).
- El mal funcionamiento o manipulación para su distorsión de los sistemas de gestión que permiten a la Mancomunidad disponer de la información detallada de los servicios en tiempo real.
- Mantener las instalaciones fijas en defectuoso estado, que pueda poner en peligro la seguridad de personas o bienes.
- Causar daños deliberadamente o por negligencia inexcusable en los bienes o instalaciones proporcionados por la Mancomunidad y afectos al servicio.
- El abandono o paralización total o parcial del servicio.
- Incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 55 en materia de subcontratación.
- Cometer delito o infracción administrativa muy grave en materia de medio ambiente, social o laboral, declarados, respectivamente, por sentencia penal o resolución administrativa firmes.

La comisión de estas infracciones muy graves implica el incumplimiento de una obligación esencial del contrato. Estas infracciones podrán implicar la resolución del contrato de acuerdo con las previsiones de la Ley 9/2017 de contratos del sector público.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en cuanto que obligación esencial del contrato, se considerará falta muy grave, que podrá provocar la imposición de las penalidades señaladas en este pliego o la resolución del contrato, mediante resolución motivada del órgano de contratación, sin perjuicio de otras consecuencias previstas legalmente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación o directamente por la Presidencia, adoptado a propuesta del responsable del contrato. Este acuerdo será ya ejecutivo y se hará efectivo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a quién sea contratista o sobre la garantía constituida, cuando no puedan deducirse de la facturación mensual.

A los efectos de esta cláusula y de la concreta determinación de las infracciones cometidas, se entenderá que hay reiteración cuando se hubieren cometido dos o más infracciones de la misma tipología.

CLAUSULA 53. SANCIONES

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la reincidencia, la reiteración, la perturbación en la buena marcha de los servicios, la dimensión de la zona afectada y el riesgo por la salubridad e integridad de las personas y el medio y su cuantía será según lo especificado en la LCSP.

La resolución de la infracción la dictará el órgano de contratación previa audiencia del adjudicatario.

Las infracciones tipificadas en este pliego se clasifican en leves, graves o muy graves.

Las penalidades serán las siguientes:

- Las infracciones leves podrán sancionarse con apercibimiento o multa de hasta el 3% del precio del contrato, IVA excluido.
- Las infracciones graves podrán sancionarse con multas hasta el 6% del precio del contrato, IVA excluido.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa que podrá alcanzar como máximo el 10% del precio del contrato, y podrán implicar la resolución del contrato.
- Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

Las sanciones que se puedan imponer no impiden a la Mancomunidad exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios que se puedan ocasionar y hacerlo, si se da el caso, por la vía de apremio.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS

CLAUSULA 54. CESIÓN DEL CONTRATO

Queda prohibida la cesión del contrato.

CLAUSULA 55. SUBCONTRATACIÓN

El contratista sí podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 22 del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en la cláusula 53 al presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se de conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en la cláusula 53 del presente pliego.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato se estará a lo dispuesto a continuación:

- El adjudicatario deberá cumplir estrictamente con la normativa de aplicación respecto a los plazos de pagos a los subcontratistas. El adjudicatario deberá de remitir al ente público, cuando este lo solicite, una relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, previa solicitud de los Servicios Técnicos de la Mancomunidad, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos, una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos.

- Cuando una empresa subcontratista alegue morosidad de la empresa contratista en el pago del precio que le corresponda por los trabajos realizados según las obligaciones de pago del precio fijado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que establece medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se establece como obligación contractual entre las partes que el órgano de contratación proceda a pagar directamente a la empresa subcontratista, siempre que se cumplan las condiciones del artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público a los efectos de subrogación.

- Ante el requerimiento de una empresa subcontratista, el órgano de contratación dará audiencia a la empresa contratista para que en el plazo máximo de diez días alegue lo que crea conveniente.

Si no concurre ninguna causa justificativa, el órgano de contratación procederá a efectuar el pago directo a la empresa subcontratista con detracción del precio al contratista principal.

- El responsable del contrato podrá requerir certificación periódica al contratista, referida al pago de facturas a empresas proveedoras y subcontratistas en la ejecución del servicio.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las facturas del servicio.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CLAUSULA 56. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA 57. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será de un año.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

CLAUSULA 58. DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de 1 año, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

CLAUSULA 59. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

A efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CLAUSULA 60. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las causas y los efectos de resolución del contrato son las señaladas en los artículos 211 y 313 de la LCSP. En particular, es causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones esenciales.

Podrá dar lugar a la resolución el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución (cuando no sea considerada infracción grave), el incumplimiento del compromiso de adscripción o dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución del contrato que se exige en la presente licitación y que se reflejen en la oferta técnica del licitador y la comisión de infracciones graves previstas en este PCAP, además de las propias de la Ley 9/2017.

También es causa de resolución del contrato, el incumplimiento del contratista de guardar secreto respecto de los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD DEL CONTRATO.

CLAUSULA 61. RÉGIMEN DE RECURSOS

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

CLAUSULA 62. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción del contrato concertado por la Mancomunidad al amparo del presente pliego se resolverá en vía administrativa, y una vez agotada, por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los acuerdos que se adopten en la presente contratación serán susceptibles de ser impugnados mediante recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

ANEXO I

INSTALACIONES DEL SERVICIO

1.- TOMA E IMPULSION DE AGUA BRUTA.

Ubicada en la margen derecha del río Tormes, en las proximidades del azud situado en la Hacienda Zorita, término municipal de Valverdón.

Está compuesta por pozo drenante y caseta en la que están instalados cuadros eléctricos, electrobombas y un calderín antiariete.

2.- ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP).

Ubicada en la urbanización Zorita, término municipal de Valverdón.

Dentro del recinto se encuentran la arqueta medidora del caudal de agua bruta, el edificio de procesos de la ETAP, el depósito de agua tratada, el edificio prefabricado para centro de transformación, el depósito de agua tratada, la caseta de bombeo y la red viaria y aparcamientos.

La superficie total del recinto es de unos 6.000 m², con un perímetro aproximado de 300 m.

Edificio de Procesos: tiene unos 300 m² y alberga el proceso físico-químico, filtración, sala de reactivos, sala de equipos, laboratorio, aseo, sala de control, depósito de agua decantada y depósito de agua de lavado de filtros.

Depósito de agua tratada: con capacidad reguladora de 1.000 m³. Su lámina de agua es de 3,50 m de altura. Se compone de un único seno.

Caseta de bombeo: alberga todos los equipos electromecánicos necesarios para dos líneas de 30 l/seg cada una, si bien hay una única línea instalada en la actualidad.

3.- DEPOSITO REGULADOR I.

Tiene una capacidad reguladora de 3.000 m³ y está ubicado en Mozodiel de Sanchiñigo. Su lámina de agua es de 5,25 m de altura y está construido en hormigón armado.

De este depósito parten tres conducciones: impulsión a Castellanos de Villiquera, Conducción I y conducción II.

4.- IMPULSION A CASTELLANOS DE VILLIQUERA.

Suministra de agua al depósito de Castellanos de Villiquera.

5.- CONDUCCION I.

Parte del depósito I y abastece por gravedad a los depósitos de Calzada de Valdunciel, Valdunciel, Mata de Armuña, Naharros de Valdunciel y Carbajosa de Armuña.

6.- CONDUCCION II.

Parte del depósito I y abastece por gravedad a los depósitos de Valverdón, Forfoleda, Aldearrodrigo, Torresmenudas, Almenara de Tormes, El Arco y San Pelayo de Guareña.

7.- CASETA DE BOMBEO E IMPULSIÓN A DEPOSITO REGULADOR II.

Al final de la conducción II, en el término municipal de Zamayón, se encuentran una caseta de bombeo con depósito de bombeo de 27 m³ que alimentan el Depósito Regulador II.

8.- DEPOSITO REGULADOR II.

Tiene una capacidad reguladora de 1.000 m³ y está ubicado en el término municipal de Zamayón.

9.- CONDUCCION III.

Parte del depósito regulador II y se abastecen por gravedad los depósitos de Zamayón, Valdelosa, Palacios del Arzobispo, Santiz, Palacinos y Añoover de Tormes.

Antes de la llegada al depósito de Santiz se encuentra la impulsión a dicho depósito con caseta y depósito de rotura de carga de 8 m³.

ANEXO II

ESTRUCTURA DE COSTES Y REVISION DE PRECIOS

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA EN LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS COMARCA DE LEDESMA (SALAMANCA)

1.- Objeto del Informe

El objeto de este informe es definir la estructura de costes del servicio de mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua Potable en Alta en la Mancomunidad de Municipios Comarca de Ledesma, en virtud del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Para ello se ha atendido:

Primero: Al coste que ha tenido el servicio durante los últimos cinco años.

Segundo: A la elaboración de una estructura de costes con los componentes necesarios para la prestación del Servicio.

2.- Estructura de Costes

Primero: El coste unitario del servicio durante los seis últimos años ha sido de 45.765,56 € anuales. El coste total del servicio en los seis años ascendió a 274.593,36 €.

Hay que tener en cuenta que desde el año 1 hasta el año 6 no hubo revisión de precios.

Segundo: Los componentes actuales de la estructura de costes son los siguientes:

- **Costes de Personal = 31.248,00**

Retribuciones + Seg Soc de 1 operario oficial de primera a jornada completa: 28.748,00

Cobertura de vacaciones + posibles bajas: 2.500,00

- **Costes análisis y control de la calidad del agua según RD 3/2023 = 9.000,00**

Analíticas de control tanto en ETAP, depósitos y Red, análisis completos, determinaciones de desinfectante residual, radioactividad, caracterización, lista de observación, control colifagos, control plaguicidas y análisis organolépticos.

- **Vehículos y desplazamientos= 8.000,00**

Vehículo, combustible, seguro, mantenimiento.

- **Administración y otros= 4.000,00**

Teléfono, Ropa de Trabajo y EPIS, Seguro de RC...

COSTES DEL SERVICIO..... 52.248,00

GG y BI: 16%..... 8.360,00

TOTAL COSTES DE EXPLOTACION = 60.608,00

Los costes están definidos sin IVA y se han calculado para el primer año de servicio.

Los componentes de esta estructura evolucionan con el tiempo, de modo que sus costes deberán variar en consecuencia.

EVOLUCION DE LA ESTRUCTURA DE COSTES AL 3%				
AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
60.608,00	62,426,00	64.299,00	66.228,00	68.214,00

TOTAL COSTE DE SERVICIO PARA LOS CINCO AÑOS: 321.775,00 €

COSTE TOTAL ANUAL DEL SERVICIO: 64.355,00 (Sin IVA)

3.- Revisión de Precios.

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española establece en su artículo 9 que procederá la revisión periódica y predeterminada de precios, transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe, cuando concurren acumulativamente las siguientes circunstancias:

- a) Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10.
- b) Que así esté previsto en los pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable.

Para el caso que nos ocupa no está previsto realizar inversión alguna y en consecuencia no cabría plantear revisión precios.

4. Evolución de Costes.

1. Justificación de la evolución de los costes de mano de obra.

El coste de personal constituye el componente económico más relevante de la estructura de costes para este servicio.

Esta partida incorpora conceptos como todas las retribuciones a los trabajadores (salario base, antigüedad, diferentes tipos de pluses, complementos, etc), además de todas aquellas cotizaciones de la empresa a la Seguridad Social por los conceptos de contingencias comunes, contingencias profesionales, desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial.

En definitiva, elementos todos ellos que, si bien se encuentran claramente especificados en los correspondientes convenios colectivos, no resulta fácil cuantificar su evolución al hallarse directamente relacionada con la composición de la estructura de la plantilla según su categoría profesional, antigüedad, tipologías contractuales, número de empleados, etc en cada momento del contrato.

Por otra parte, estos costes salariales vienen condicionados por los convenios colectivos sectoriales aplicables a la actividad del ciclo integral del agua, en los cuales opera la subrogación del personal cuando se efectúa un cambio de entidad prestataria de estos servicios públicos.

Ello implica que el coste salarial a pagar por los empleadores para el total de la plantilla viene determinado por dichos convenios colectivos.

Esta evolución, dependiente a su vez de circunstancias y factores económicos y políticos sociales, les confiere un alto grado de incertidumbre y del todo fuera del ámbito de influencia de los operadores del sector. En definitiva, los costes de mano de obra constituyen un coste indispensable cuya variación es recurrente.

Índice de evolución propuesto: 3% anual.

2.- Justificación de la evolución de los costes para el análisis y control de la calidad de agua.

El Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, en su Anexo II establece los tipos de análisis a realizar y su frecuencia.

Dichos análisis se establecen en función del volumen de agua suministrado y de la población que se suministre.

Los costes previstos en la estructura para este gasto constituyen un coste imprescindible, presentan una variación que es recurrente y que además puede venir determinada por factores exógenos a las empresas ya que en los últimos diez años la cantidad de analíticas a realizar y sus parámetros se han elevado de forma considerable a través de la normativa al respecto.

Índice de evolución propuesto: 3% anual.

3.- Justificación de la evolución de los costes para vehículos, desplazamientos, administración y otros.

Para la prestación del servicio es imprescindible contar con un vehículo para desplazamientos a la ETAP – captación, lectura de contadores, control de redes, búsqueda de fugas, recogida de muestras, etc.

Este vehículo necesita carburantes, seguro, mantenimiento y amortizar la depreciación de los cinco años de servicio.

Igualmente se debe de contar con telefonía móvil, proporcionar ropa de trabajo, Equipos de protección individual y la contratación obligatoria (Requerida en los Pliegos) de un seguro de responsabilidad civil.

Todos estos costes evolucionan con el tiempo y se propone un índice del 3%.